

"2013, AÑO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER"

11

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de noviembre de 2013

OFICIO: GEO/109/2013

CIUDADANO DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E.

En el ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo Estatal, en los artículos 50 fracción II y 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, por su digno conducto, Iniciativas de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones legales.

Lo anterior, para que esa Soberanía revise y analice las iniciativas correspondientes, con la exposición de motivos que la sustentan.



ATENTAMENTE
SUFRAGO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Gerardo Garcia H.
Martha
4-DIC-13



"2013, Año de Belisario Domínguez"

7.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Dip. Gerardo Garza H.
Martha.
4-Dic-13.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 22 de noviembre de 2013

**Ciudadano Diputado Jesús López Rodríguez,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado,
Presente.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El 12 de noviembre de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistentes en la obligación de la Federación, Entidades y Municipios de manejar en cuentas bancarias productivas específicas los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos.

Se propone a esa Soberanía la reforma de la fracción XIX del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a efecto de que la atribución del Ayuntamiento sea el de aprobar el nombramiento o remoción de las autoridades auxiliares con la posibilidad de que cualquiera de los miembros del ayuntamiento tengan la oportunidad de proponer candidatos para ocupar esos cargos, esta atribución se fortalece además con la incorporación en la fracción II del artículo 47 para que el nombramiento o remoción sean acuerdos del ayuntamiento de aprobación calificada.

Bajo esa premisa resulta necesario proponer a esa Soberanía habilitar la fracción II del artículo 47 que actualmente se encuentra derogada para incorporar como reforma a la fracción en comento el supuesto para aprobación calificada el nombramiento o remoción del secretario, tesorero y responsable de la obra pública, así mismo se propone reformar la fracción XVIII del mismo artículo para incorporar que en el acuerdo por el que el Ayuntamiento determina el periodo de recepción de las participaciones, se establezca la clave interbancaria, número de referencia de la cuenta productiva específica e institución financiera a la cual debe realizarse la transferencia de las mismas, así como de los Fondos de Aportaciones que les corresponda, y que esta decisión sea tomada por el voto de la mayoría calificada, esto garantiza que los integrantes del Ayuntamiento conozcan la forma en que se recepcionarán sus recursos financieros, además de garantizarle al Estado que estas transferencias se realizan en la cuenta bancaria productiva específica que decidieron los integrantes del Ayuntamiento como órgano de gobierno garante del Municipio.

Las reformas contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable señalan que las pólizas de egresos e ingresos de los gobiernos estatales y municipales deben contar con



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

el recibo fiscal que respalde la transferencia que se realiza, en ese orden la reforma que se propone contiene la obligación para que el gobierno municipal en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del recurso en sus cuentas bancarias emitan a favor del gobierno estatal el recibo fiscal correspondiente. Dicho plazo es similar a lo señalado por la Tesorería de la Federación para las entidades federativas.

Se propone igualmente a esa Soberanía la adición de la fracción II bis al artículo 95 para que el tesorero municipal lleve a cabo el registro contable de las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio, de acuerdo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Coordinación Fiscal, incorporando asimismo las disposiciones legales que rigen la facultad del tesorero para recaudar y cobrar las contribuciones de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca y Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda.

Derivado de las diversas sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionada con las controversias interpuestas por los concejales municipales relacionados con la recepción de recursos de participaciones y aportaciones, esta Administración somete para su aprobación la reforma al artículo 47 fracción II, esto permitirá que se observen los principios de legalidad y certeza jurídica en el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos auxiliares del gobierno municipal, ya que se requerirá que sea requisito indispensable para el nombramiento y remoción la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Lo anterior facilitará para esta Administración la entrega de los recursos que le correspondan a los Municipios. Cabe precisar que la presente Iniciativa no tendrá impacto presupuestal de ser aprobada por esa Soberanía.

De igual manera, se propone a esa soberanía la reforma al artículo 80 fracción VII, a fin armonizar su contenido con la reforma a los artículos 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como el artículo 121 en su segundo y tercer párrafo para integrar a la Hacienda Pública Municipal los ingresos relacionados con la prestación de servicio de agua potable.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de

Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Oaxaca

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 43 fracción XIX; 47 fracciones II y XVIII; 80 fracción VII; 95 fracción II; 121 segundo párrafo; **SE ADICIONAN** los artículos 95 fracción II Bis; 121 con el tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. - . . .



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

I a XVIII.- . . .

XIX.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero y Responsable de la Obra Pública;

XX.- a LXVI.- . . .

ARTÍCULO 47.- . . .

I.- . . .

II.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero y Responsable de la Obra Pública;

III.- a XVII.- . . .

XVIII.- Acordar el periodo de recepción de las participaciones y remitir a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en los primeros diez días de iniciada la administración dicho acuerdo señalando en el mismo la clave interbancaria, número de referencia de la cuenta productiva específica e institución financiera a la cual debe realizarse la transferencia de las mismas, así como de los Fondos de Aportaciones que les corresponda.

ARTÍCULO 80.- . . .

I.- a VI. - . . .

VII.- Informar al Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste, y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva; así informar al Ayuntamiento la recaudación por concepto agua que hayan realizado, por sí o a través de sus comités.

VIII.- a X.- . . .

ARTÍCULO 95.- . . .

I.- . . .

II.- Recaudar y cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Expedir el recibo fiscal a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio.

II. Bis.- Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio.

III.- a XIII.- . . .

ARTÍCULO 121.- . . .

Se integrará además con los montos recaudados por las agencias municipales y de policía, y de los comités cualquiera que sea la denominación que reciban que tengan a su cargo la administración y prestación de los servicios de agua potable entre otros.

Así como de los ingresos que se determinen en leyes, decretos federales y estatales, convenios, subsidios, transferencias, donativos, entre otros.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.